

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00065-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede efectuada por la apoderada de la parte actora al margen de lo que al efecto dispone el artículo 447 del Código General del Proceso, en atención a que la ejecutante no ha recibido las mesadas alimentarias generadas con posterioridad al mandamiento de pago y en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales en cuyo beneficio se inició la ejecución, se ordena la entrega de los dineros que por parte de la entidad Pagadora se han descontado al demandado, hasta la concurrencia de las cuotas adeudadas de julio de 2019 a diciembre de 2020.

Se requiere a las partes para que conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7721d015c813deed452ab569360619671d738f87b42abb92ff996b96df41e7

Documento generado en 14/04/2021 04:59:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>